

La Economía Social y Solidaria en Cuba:

fundamentos y prácticas para el
desarrollo socialista

COMPILADORES:

RAFAEL BETANCOURT ABÍO

JUSMARY GÓMEZ ARENCIBIA



La Economía Social y Solidaria en Cuba:

fundamentos y prácticas para el
desarrollo socialista

RAFAEL BETANCOURT ABIO

JUSMARY GÓMEZ ARENCIBIA

Las cooperativas en la reforma reanudada.

Propuestas generales para la ley general de cooperativas

Camila Piñeiro Harnecker

Resumen

Cuando los legisladores cubanos se preparan para analizar una ley general de cooperativas en el futuro cercano, es importante proponer algunas ideas para que dicha legislación logre el objetivo trazado de facilitar la expansión y consolidación del sector cooperativo cubano; de manera que pueda jugar el rol tan importante que le ha asignado la Conceptualización del Modelo Económico y Social Cubano de Desarrollo Socialista. En este artículo se propone que dicha legislación: 1) sea elaborada y retroalimentada con las cooperativas; 2) establezca un ecosistema institucional necesario para el desarrollo del sector cooperativo; 3) reconozca la autonomía de las cooperativas y que su concertación con intereses sociales más amplios se busque mediante la negociación y no la imposición; 4) permita la creación de las cooperativas de grado superior y de las cooperativas de participantes múltiples; y 5) facilite la creación de cooperativas por grupos de personas que cumplan con los requisitos establecidos, en un plazo razonable de tiempo.

Palabras clave: cooperativas, legislación cooperativa, ecosistema institucional para el desarrollo de las cooperativas, Cuba.

Abstract

When Cuban legislators prepare to analyze a General Law of Cooperatives in the near future, it is important to propose some ideas so that this legislation achieves the stated objective of facilitating the expansion and consolidation of the Cuban cooperative sector; so that it can play the important role assigned to it by the Conceptualization of the Cuban Economic and Social Model of Socialist Development. This article proposes that such legislation: 1) be elaborated with cooperatives and receive feedback from them; 2) establish the ecosystem of institutions necessary for the development of the cooperative sector; 3) recognize the autonomy of cooperatives and that their coordination with broader social interests must be sought through negotiation and not imposition; 4) allow

the creation of higher-tier cooperatives and multi-stakeholder cooperatives; and 5) facilitate the creation of cooperatives by groups of people who meet the established requirements, within a reasonable period of time.

Keywords: cooperatives, cooperative legislation, cooperative support ecosystem, Cuba.

Con más de cinco años de retraso,⁴⁵ finalmente parece que tendremos este año una ley general de cooperativas en Cuba; lo cual fue sugerido como parte de las nuevas medidas anunciadas para superar la crisis económica agravada por la actual pandemia y el arreciamiento de las sanciones contra Cuba (Mesa Redonda, 16 de julio de 2020). ¡Esta es una muy buena y esperada noticia! Pero, para aquellos que entendemos la filosofía del cooperativismo y sus potencialidades para rescatar el socialismo cubano, es al mismo tiempo una fuente de preocupación.

Sí, el horno no está como para pastelitos y hay demasiadas urgencias. Como ha sido explicado (Piñeiro, 2012), la mejor de las intenciones, mal ejecutada, puede tener resultados contrarios a los esperados. La experiencia acumulada con las cooperativas desde inicios de la Revolución hasta nuestros días —entre muchas importantes lecciones, algunas mencionadas más adelante— nos demuestra que estas no pueden ser creadas de forma apresurada y que pueden desvirtuarse si el marco legal y regulatorio no es el adecuado.

Desde una visión integral de los problemas económicos, sociales, culturales y medioambientales que nos acechan, necesitamos cooperativas verdaderas y que realmente contribuyan a las soluciones. De lo contrario, el péndulo oscilará de nuevo en sentido contrario y el modelo cooperativo será culpado por insuficiencias de las que no es en verdad responsable. Esto le vendría como anillo al dedo a aquellos que, en su idolatría de la empresa privada, no entienden las cooperativas, las ven como una “pérdida de tiempo” —como probablemente ven también la transformación socialista— y preferirían expandir las empresas privadas en todas las actividades, sin la competencia “desleal” que les harían las cooperativas. O a aquellos que preferirían que las cooperativas, al demostrar la ineficiencia de muchas —ojo, que no digo todas— empresas estatales, atenten contra sus puestos de trabajo y —en algunos casos, debe reconocerse— sus posibilidades de continuar malgastando recursos que nos pertenecen a todos.

⁴⁵ La ley de cooperativas fue anunciada en 2012 —cuando comenzó el experimento con las cooperativas no agropecuarias— con la promesa de que sería aprobada en 2015, fecha que fue pospuesta luego. No fue mencionada de nuevo hasta que, en la Constitución de la República de Cuba de 2019, se nombraron algunas de las leyes que deben ser aprobadas en el futuro cercano.

Hay mucho terreno que cubrir pues las cooperativas no operan en el vacío y nuestra intención debe ser que contribuyan a consolidar las conquistas de la Revolución y al perfeccionamiento de nuestro modelo socioeconómico, visto de manera integral. Concentrémonos aquí en lo más urgente, cinco propuestas clave —presentadas a modo de secciones— que esperamos sean tomadas en cuenta para la elaboración de la ley general de cooperativas:

1. La propuesta de ley general de cooperativas debe ser elaborada con la participación de líderes de las cooperativas y retroalimentada mediante procesos de consulta en las cooperativas.

2. La ley general de cooperativas debe establecer el ecosistema institucional necesario para el desarrollo del sector cooperativo, que realice las funciones de promoción, supervisión, representación y coordinación de políticas públicas.

3. La ley general de cooperativas debe reconocer el principio cooperativo de la autonomía de las cooperativas; la concertación con intereses sociales más amplios debe buscarse mediante la negociación y no la imposición.

4. La ley general de cooperativas debe permitir la creación de las cooperativas de grado superior y de las cooperativas de participantes múltiples.

5. La ley general de cooperativas debe admitir que cualquier grupo de personas que cumpla con los requisitos establecidos en la ley pueda crear una cooperativa en un plazo razonable de tiempo.

Estas sugerencias están basadas en lecciones emanadas de nuestra propia experiencia con cooperativas y la de otros países, en los cuales los legisladores han visto en las cooperativas una vía para acercarse a sociedades más prósperas y justas.

1) La propuesta de ley general de cooperativas debe ser elaborada con la participación de líderes de las cooperativas y retroalimentada mediante procesos de consulta en las cooperativas.

¿Por qué es esto crucial y debe ser el punto de partida de cualquier conversación sobre una ley general de cooperativas? Porque hacerlo de otra manera sería antidemocrático e irrespetuoso

ante las cooperativas que existen en nuestro país. Además, desaprovecharía las ventajas de la participación de los sujetos de la ley en los procesos legislativos: comenzando con la calidad de las normas en sí y la disposición de estos a asumir los comportamientos que ella intenta promover.

No hacer lo que se propone —que el sector cooperativo participe en la elaboración y análisis de las normas que deben regirles— iría en contra de los procesos de coelaboración y consulta que formaron parte de la conformación de los Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución (2011) y de la Conceptualización del Modelo Económico y Social Cubano de Desarrollo Socialista (2017), así como de procesos similares que se han dado en el pasado, relativos a las cooperativas agropecuarias, y que fueron facilitados por la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños (ANAP). Esto iría también en contra de la práctica internacional, en la cual las cooperativas —por medio de sus organismos de representación, por iniciativa propia o por invitación de las autoridades competentes— elaboran o participan en la construcción de las legislaciones aplicables a ellas.

En el caso de Cuba, donde realmente no existen organismos de representación de las cooperativas (lo cual que se analiza a continuación), debería invitarse a líderes de cooperativas que se destaquen por su buen funcionamiento; ejemplos hay muchos. Son estos líderes, más que los funcionarios de entidades estatales o los expertos de la academia, quienes saben en verdad dónde están —en la legislación vigente— los puntos a ser mejorados y qué debería agregarse para que las cooperativas puedan consolidarse de manera eficaz y expandirse en nuestro país, al tiempo que contribuyan a satisfacer necesidades de nuestro pueblo y de las empresas estatales y privadas.

No invitar a líderes cooperativos a participar en el proceso de elaboración de la Ley y su Reglamento, o como mínimo realizar un proceso de consulta con los miembros de las cooperativas, sería un irrespeto a las miles de cooperativas agropecuarias que llevan décadas funcionando en nuestro país; así como a las más de cuatrocientas cooperativas industriales y de servicios que tienen más de cinco años de experiencia acumulada. Si se llevaran a cabo estos procesos de consulta, se promovería que los cooperativistas aprehendieran sus derechos y responsabilidades y se sintieran parte de la vanguardia de esta lucha económica —no solo económica— que libramos.

Si estamos interesados en lograr una ley de calidad, que no sea necesario modificar en un breve lapso de tiempo, es imprescindible que esta participación en la elaboración se dé. La principal razón por la cual hay tantos retrocesos e imprecisiones en las normas más recientes para las cooperativas (Gaceta Oficial N°. 37 del 24 de mayo de 2019 y N°. 63 del 30 de agosto de 2019) es porque fueron elaboradas de espaldas a las cooperativas y no se consultaron con el sector, ni siquiera con expertos. Esperamos que estos documentos legales no sean tomados como punto de partida para la ley general de cooperativas, su Reglamento General u otros Reglamentos.

2) La ley general de cooperativas debe establecer el ecosistema institucional necesario para el desarrollo del sector cooperativo, que realice las funciones de promoción, supervisión, representación y coordinación de políticas públicas.

Cuando se comunicaron los resultados de la evaluación del experimento con las cooperativas no agropecuarias, en agosto de 2017, se explicó que las principales deficiencias en el funcionamiento de las cooperativas estaban relacionadas con el control de estas por los distintos ministerios y consejos de administración provinciales (Puig, 2017). No era algo inesperado, pues estas entidades del Estado y del Gobierno tienen demasiadas tareas para poder controlar de forma efectiva que las cooperativas cumplan con todas las normativas, lo cual les cuesta hacer con sus propias empresas y unidades presupuestadas (Figueredo, 2019). Además, en algunos casos, el éxito de las cooperativas va en contra de sus intereses institucionales/corporativos y de los de sus funcionarios, pues eventualmente pondrá en riesgo que se les continúe encomendando la responsabilidad —y los recursos atados a ello— de la ejecución de algunas de las actividades que las cooperativas podrían realizar de forma más efectiva (empresas de la agricultura encargadas del abastecimiento de insumos y de la comercialización de las producciones, empresas de transporte, por ejemplo).

Los Lineamientos hablan de la necesidad de una “instancia de Gobierno que conduzca la actividad” (N°. 16). En realidad, se necesita más que eso, se necesita un ecosistema (o conjunto de entidades interrelacionadas) para el desarrollo del sector cooperativo, que realice las funciones de

promoción, supervisión, representación y coordinación de políticas, a nivel nacional y local. Si de verdad nos proponemos implementar lo que está actualmente establecido,⁴⁶ y que las cooperativas predominan dentro del sector no estatal, es fundamental instituir este ecosistema y ello es preciso plasmarlo en la ley general, en la cual debe quedar claro qué entidad realiza cada una de esas cuatro funciones.

Los distintos ministerios y Organismos de la Administración Central del Estado (OACE) deben supervisar, desde un punto de vista metodológico, el cumplimiento de las normas técnicas —relativas a las actividades específicas que realicen las cooperativas: inocuidad de alimentos, composición de materiales de construcción, seguridad en el trabajo, etc.—, como está normado en la actualidad y como debe hacerse con todas las empresas. Sin embargo, la supervisión del cumplimiento de las normas propias de las cooperativas debe ser encargado a una entidad que se especialice en ello, que comprenda las particularidades de esta forma organizativa, y que lo haga de forma pedagógica: alertar a tiempo, ayudar a corregir y no *matar*. Esta supervisión especializada en el cumplimiento de las normas de organización interna de las cooperativas es aún más importante para evitar las falsas cooperativas, las cuales son más probables en la medida en que las cooperativas sigan beneficiándose —como lo merecen, dadas sus mayores responsabilidades y contribuciones a las comunidades y al país— de un trato preferencial en las políticas públicas,⁴⁷ y cualquier grupo de personas —como debe ser— pueda solicitar su creación.

Aunque las funciones de supervisión y promoción de las cooperativas en algunos países recaen en la misma entidad, la tendencia en el mundo es hacia su separación. Es decir, se tiene una entidad encargada de su promoción y otra de su supervisión, a la cual en muchos países se le llama Superintendencia de Cooperativas. De esta manera, se busca evitar incentivos contrapuestos: que

⁴⁶ En los Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución (2011), en la Conceptualización del Modelo Económico y Social Cubano de Desarrollo Socialista (2017), y en la Constitución de la República de Cuba (2019).

⁴⁷ Las cooperativas en Cuba —como en otros países y según sugiere la Organización de Naciones Unidas (ONU, Resolución 64/136 de 2019)— disfrutan de menor carga tributaria, prioridad en la licitación de inmuebles del Estado, prioridad en la contratación de bienes y servicios por el Estado, descuentos —sin subsidios— para la compra de insumos, etc.

los funcionarios pongan frenos a la autorización para la creación de nuevas cooperativas porque ello les conllevaría más trabajo, o que no supervisen de manera adecuada por estar más interesados en el crecimiento del sector que en su calidad (cumplimiento de los principios y normas cooperativas).

La entidad encargada de la promoción de cooperativas debe ser, al menos parcialmente, financiada por el propio sector cooperativo. Dado que las cooperativas pagan menores tasas de impuestos que las empresas privadas, y que es una forma de materializar el principio de cooperación entre cooperativas, lo normal es que la entidad de promoción sea financiada en parte por un pequeño tributo sobre las utilidades y que —mientras sea necesario— el Estado cubra el resto de su presupuesto, fundamentalmente por la vía de los impuestos que cobra a las cooperativas. Por ello, el o los órganos de representación cooperativa deberían participar de alguna manera en su dirección. Hay distintos modos de hacerlo, lo importante es que el sector cooperativo sea tenido en cuenta —por vías institucionales— a la hora de seleccionar la persona que quede a cargo de la entidad de promoción cooperativa.

Esta entidad, en muchos países llamada Instituto de Cooperativismo (o algo similar), es vital para facilitar servicios relacionados con la educación cooperativa, la incubación de nuevas cooperativas, la aceleración de las que pudieran alcanzar escalas productivas mayores, el acompañamiento de las que lo necesiten por motivos asociativos o económicos, la mediación de conflictos, la intercooperación o cooperación entre cooperativas, la inserción de cooperativas en estrategias de desarrollo locales o sectoriales, la autorización para constituir una cooperativa, la protocolización de la constitución, la facilitación de registros, la coordinación de actividades de educación cooperativa que incluye el intercambio de experiencias entre cooperativas, el acceso al crédito, entre otros. Estos son servicios específicos para las cooperativas o que requieren ser adaptados a sus particularidades organizativas y que ellas necesitan, tanto para surgir, ser exitosas y expandirse, como para cumplir con los principios y los comportamientos que establecen las normas. La entidad de promoción cooperativa no necesitaría una gran burocracia, sino que trabajaría en alianza con centros educativos, de consultoría y de investigación.

Teniendo en cuenta nuestra real condición de plaza sitiada y que el Gobierno de Estados Unidos y sus lacayos usan todas las formas imaginables para sabotear nuestro proceso revolucionario, podría dársele a la entidad de promoción cooperativa —idealmente codirigida entre el Estado y el sector cooperativo— poder de veto o de preselección de candidatos nominados desde las bases, y —como en toda organización de la sociedad civil— que se sancione e inhabilite de ejercer cargos a aquellas personas que sirvan como agentes al servicio de intereses foráneos.

El sector cooperativo necesita, además —y quizás más que todo pues, en algunos países donde el Estado no tiene políticas de promoción de cooperativas o estas no son efectivas, son las entidades de representación las que promueven y supervisan—, tener su organismo de integración cooperativa nacional que lo represente ante el Estado y la sociedad. No son pocos los cuentapropistas que se han organizado para reclamar ante el Estado cuando las normas les han afectado y en ciertos aspectos han logrado que se les tenga en cuenta. Las cooperativas deberían poder hacer esto de forma institucionalizada y no mediante cartas y artículos en la prensa extranjera, y en representación no solo de unos pocos, sino de la gran mayoría del sector.

Si las cooperativas están previstas a ser la segunda forma empresarial más importante en nuestro modelo económico, entonces deberían tener una manera de comunicarse con el Estado. Este organismo de integración cooperativa de nivel nacional (que podría llamarse Confederación) debería estar compuesto por organismos de integración cooperativa territoriales (municipales o provinciales) y sectoriales (agricultura,⁴⁸ gastronomía, construcción, transporte, etc.). Sería financiado en su totalidad por el sector cooperativo y su liderazgo elegido desde las bases.

Estos organismos de integración cooperativa, desde los niveles locales hasta el nacional, podrían tener otras funciones además de la representación, tales como el intercambio de

⁴⁸ Dado que la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños (ANAP) realmente no representa a las cooperativas en el sector agrícola —pues no incluye a miembros de las UBPC y son también miembros de ella los campesinos no asociados a ninguna forma cooperativa; además de que es más bien una especie de sindicato de campesinos dueños (de manera individual o colectiva) de tierra—, sería necesario crear un organismo de representación de todas las cooperativas del sector agrícola. No obstante, así como los miembros de las UBPC (y de otras cooperativas no agropecuarias) podrían mantener su membresía en sindicatos, los miembros de las cooperativas agropecuarias (CCS y CPA) podrían mantener su membresía en la ANAP. Son dos tipos de organizaciones de representación distintas: el organismo de integración cooperativo funciona a nivel de las cooperativas, y los sindicatos y organizaciones de masas (como la ANAP), a nivel individual.

conocimiento y buenas prácticas entre cooperativas, la gestión de fondos para apoyar a cooperativas enfrentando situaciones difíciles de carácter temporal y —quizás lo más importante para nuestro país— la coordinación de políticas de desarrollo de los municipios. En las siguientes secciones se mencionan distintas vías en que las cooperativas pueden ser útiles herramientas de desarrollo local; si las cooperativas contaran con un interlocutor en el Gobierno local, estas serían facilitadas en gran medida.

En adición, sería recomendable que existiera alguna instancia de coordinación de políticas públicas hacia el sector cooperativo, en la cual pudieran participar todas las entidades antes mencionadas —de promoción, supervisión y representación—, así como OACE que regulan actividades en las cuales existen cooperativas y Gobiernos provinciales. Esto podría ser un Comité Interinstitucional, presidido por una comisión de la Asamblea Nacional encargada de la promoción de cooperativas, el Consejo de Ministros, o como se considere más pertinente.

3) La ley general de cooperativas debe reconocer el principio cooperativo de la autonomía de las cooperativas; la concertación con intereses sociales más amplios debe buscarse mediante la negociación y no la imposición.

Empecemos por aclarar qué quiere decir autonomía en las cooperativas. Es la capacidad de tomar decisiones tanto operativas como estratégicas, tanto de naturaleza económica (sobre compras, ventas, inversiones, qué, cuánto y cómo producir) como asociativa (normas internas, elección de directivos, entrada o salida de socios), de manera independiente; o sea, sin interferencia de agentes externos que no sean invitados por las cooperativas. Esto implica que la cooperativa puede ceder o delegar algunas decisiones —nunca las más importantes como aquellas relacionadas con la elección de sus directivos, con sus normas internas y con los criterios para retribuir a los miembros y distribuir utilidades—, pero esto debe ser aprobado en asamblea general. Ninguna organización social en el mundo es totalmente autónoma pues, como norma, establecen compromisos con otras organizaciones y sus opciones siempre están en alguna medida condicionadas por el entorno en que se encuentran (por lo imperativo de alcanzar o mantener cierta posición en el mercado, de

crecer o caer presa de la competencia, de reducir y externalizar sus costos; por la incertidumbre sobre los ciclos de superproducción o reducción de la demanda, etc.), incluso aquellas que operan en mercados *libres* o no regulados.

Detengámonos a pensar ¿por qué es importante la autonomía para el éxito de las cooperativas? La autonomía es cardinal para las cooperativas porque es una condición fundamental para poder tener una gestión democrática. ¿Puede tenerse una gestión democrática cuando un agente externo —sea una entidad estatal, inversionista u otro— impone ciertas decisiones?

Legislaciones —como el Decreto Ley 365/2018 y el Decreto 354/2018 de las cooperativas agropecuarias— que imponen a las cooperativas una *vinculación* o relación (sea o no de subordinación) con alguna organización (sea estatal o no), más allá de las entidades de control y regulación, infringen el principio de autonomía. Asimismo, legislaciones —como las recién mencionadas, junto al Decreto Ley 366/2018 y el Decreto 356/2019 de las cooperativas no agropecuarias— que dan a entes externos a ellas potestades de decidir sobre cuándo se fusionan o se escinden (dividen), e incluso sobre cuándo se extinguen (cierran), sin una causa justificante y establecida en la legislación, también infringen el principio de autonomía. El principio de autonomía no debe dejar de ser mencionado de manera explícita en ninguna legislación cooperativa.

Tampoco deben faltar, en las legislaciones cooperativas, herramientas para que ellas puedan implementar el principio de compromiso con el desarrollo de las comunidades, el cual va más allá de la responsabilidad social estrecha entendida como cumplir con las normas, pagar los tributos y generar empleo. Las cooperativas no deben estar divorciadas de las comunidades o del entorno en que se insertan. Para contribuir al desarrollo local, ellas pueden entrar en acuerdos con entidades estatales, Gobiernos locales y otras organizaciones representantes de intereses sociales, para cofinanciar y coejecutar estrategias de desarrollo local, o para orientar sus actividades hacia la satisfacción de necesidades sociales. Además, para aquellas actividades de gran impacto social que así lo ameriten —sobre todo en nuestra sociedad, en la cual se espera que las cooperativas estén guiadas por intereses más amplios que los del grupo de personas que componen su membresía—, las cooperativas que lo decidan deberían poder incluir representantes de esos intereses sociales

en la toma de algunas decisiones. Como veremos en la próxima sección, algunas legislaciones permiten que ellas puedan —si es lo que quieren los miembros de manera autónoma— invitar a representantes de intereses sociales a participar en ciertas decisiones.

Los legisladores cubanos deben conocer que hay formas de lograr que las cooperativas respondan a intereses sociales más amplios —no solo grupales—, sin tener que sacrificar su autonomía. Imponer obligaciones a las cooperativas es la forma más fácil, pero no la más efectiva. A las cooperativas no se les puede *acoplar* a un plan, sino que hay que convencer a sus miembros mediante incentivos materiales, morales y —no menos importante— mediante la hegemonía o predominio de una cultura solidaria e igualitaria, en la cual tener en cuenta las necesidades y aspiraciones de otros —sobre todo de los que impactamos con nuestras actividades— sea lo natural, lo racional, lo responsable.

Si lo que se busca es que las cooperativas agropecuarias destinen parte de su producción al consumo social,⁴⁹ esto puede lograrse mediante cláusulas condicionantes en: contratos de arrendamiento o usufructo de tierra; acuerdos de reducción de impuestos sobre la posesión de tierra agrícola o sobre las utilidades; contratos de suministros de insumos, tecnología o servicios productivos a precio de costo; entre otros incentivos materiales. Además, incentivos morales como el reconocimiento público por su contribución social son —aunque insuficientes, y más cuando es posible vender a otros a precios más altos— también importantes y muy efectivos en comunidades pequeñas.

No debería legislarse que los precios en que las cooperativas venden sus productos (bienes o servicios), al Estado o a la población, sean de acuerdo a la demanda y la oferta, sino que sean precios justos acordados entre las partes. Las cooperativas, si bien no son con ánimo de pérdida (deben ser autosustentables), tampoco son con ánimo de lucro (no deben maximizar la tasa de ganancia) y, por tanto, no deberían abusar de su posición en un mercado desabastecido para cobrar

⁴⁹ Este término en general alude a lo que se comercializa mediante la canasta básica —lo que se oferta por la libreta de abastecimiento y otras ventas normadas y subsidiadas— y lo que se consume en escuelas, hospitales, centros de trabajo. El encargo estatal es una de las vías que tiene el Estado para aprovisionarse de los bienes necesarios para proveer el consumo social.

los precios más altos que puedan, sino cobrar los que les permitan tener una tasa de ganancia favorable y sean lo más asequibles posible. Relacionado con esto, debe aclararse que el control de precios no es un mecanismo efectivo para lograr que los precios sean justos en el mediano y largo plazo. No obstante, la regulación de precios existe —como parte de leyes de competencia—, incluso en países con mercados desregulados, para controlar que los precios de algunos productos no suban o bajen demasiado rápido sin circunstancias que lo ameriten. Por tanto, para lograr que bajen los precios de aquellos bienes y servicios básicos para la población, el Estado debe implementar políticas de promoción productiva (sea mayor productividad o nuevas empresas) en empresas que estén mejor preparadas para responder a intereses sociales como las estatales, comunitarias o cooperativas.

Igualmente, los precios de las ventas de las cooperativas al Estado deben dejar cierto margen de excedentes de manera que las cooperativas puedan invertir en mejorar sus condiciones productivas y las condiciones de vida de sus miembros. Los subsidios no se deben otorgar a las cooperativas para que produzcan a menores precios, sino a las unidades empresariales que realizan el consumo social. El Estado debe cumplir sus compromisos de pago para poder exigir también.

Si, además del consumo social, se busca que las familias puedan acceder —a precios asequibles, no subsidiados— a las producciones agropecuarias para su consumo, entonces se debe permitir que las propias cooperativas agropecuarias se organicen en cooperativas de segundo grado (cuyos miembros son las cooperativas formadas por personas naturales o jurídicas) y sean ellas quienes se encarguen de su distribución y comercialización, de manera directa mediante sus propias tiendas o mediante tiendas administradas por cooperativas de consumidores, las cuales son muy comunes en el mundo. Como explicaremos en la siguiente sección, estas cooperativas de grado superior estarían mejor preparadas en términos organizativos (incentivos, flexibilidad organizacional, etc.) para brindarles a las cooperativas que las integran todos los servicios necesarios para que puedan producir y comercializar mayores volúmenes de mejor calidad; de manera que puedan disminuir así las cuantiosas y dolorosas pérdidas que resultan de la ineficiente gestión de las empresas estatales agropecuarias. En la medida que haya mayor producción agropecuaria

controlada por los propios productores y no los intermediarios, las cooperativas requerirán menos incentivos materiales para motivarse a vender a precios justos y a contribuir al consumo social, de forma que lleguen a ver las ventas al Estado como un beneficio que le da seguridad de compra a sus producciones.

Es así, mediante las cooperativas de productores de grado superior en diálogo con el Estado y las cooperativas de consumidores, como se organiza la agricultura en países como Uruguay, Noruega, Francia y Japón, donde tanto los consumidores como los productores se benefician de la producción agropecuaria; y como se organizaba en países desarrollados en tiempos de crisis — como en la mayor parte de Europa durante los últimos años de la Segunda Guerra Mundial y las décadas posteriores, y en EE. UU. durante la Gran Depresión—, donde la demanda superaba la oferta. Aunque algunos lo quieran ignorar y reclamen la *liberalización del mercado*, los productos agropecuarios son bienes no sustituibles —las personas compran alimentos aunque los precios suban—, por lo cual en mercados subofertados los vendedores finales siempre van a poder imponer los precios a los consumidores; y son en su gran mayoría perecibles —poco durables—, por lo cual los productores se ven obligados a vender aunque sea a precios bajos para no perderlo todo. Por ello, la comercialización de la producción agropecuaria debería estar controlada por los productores o los consumidores, no por intermediarios —sean transportistas privados, empresas estatales agropecuarias o cooperativas de trabajadores que gestionen mercados agropecuarios—; esto es aún más cierto mientras nuestra producción doméstica sea insuficiente para satisfacer la demanda.

Más allá de la producción agropecuaria, si lo que se busca es que cooperativas que brindan servicios de impacto social —como transporte, cuidado de ancianos, de niños, etc.— lo hagan a precios asequibles, con respeto hacia ciertas normas técnicas o metodológicas y con ciertos compromisos de cobertura —como brindar sus servicios en todo un territorio, incluidas comunidades distantes o de bajos ingresos—, esto puede aparecer en cláusulas condicionantes en los contratos de arrendamiento de locales estatales o en las licencias de operación; así como en los

incentivos materiales y morales mencionados. Sin embargo, en ningún caso debe aparecer en la legislación que una cooperativa está obligada a hacerlo; debe ser una decisión de los miembros.

De modo más general, si estamos interesados en que las cooperativas materialicen sus vastas potencialidades para contribuir al desarrollo local (Piñeiro, 2020) y contribuyan de manera directa a satisfacer necesidades sociales, entonces es imprescindible que se creen espacios de coordinación entre los Gobiernos locales y las cooperativas —y toda empresa del territorio, estatal o privada, interesada en contribuir al desarrollo local—, de manera que ellas puedan conocer las prioridades, establecer sinergias e insertarse en estrategias de desarrollo local. Las cooperativas agropecuarias han demostrado lo mucho que pueden hacer por sus comunidades, y gran parte de las cooperativas no agropecuarias no han hecho más por sus comunidades porque no han tenido la posibilidad de dialogar con los Gobiernos de los municipios donde se ubican.

En resumen, la ley debe garantizar el principio de autonomía al mismo tiempo que debe facilitar que las cooperativas puedan responder a intereses sociales, mediante la concertación con representantes de esos intereses —vía espacios de planificación democrática en sus municipios o, cuando así lo amerite, vía cooperativas de participantes múltiples—. Además, les debe permitir estar en mejores condiciones para producir lo necesario e incluso que puedan comercializar directamente con los consumidores o usuarios, sean personas, unidades presupuestadas o empresas.

4) La ley general de cooperativas debe admitir la creación de las cooperativas de grado superior y de las cooperativas de participantes múltiples.

Las cooperativas de grado superior están formadas por cooperativas: las cooperativas de segundo grado están integradas por cooperativas de primer grado —que se conocen simplemente como cooperativas, formadas por personas naturales o jurídicas—, las de tercer grado están integradas por cooperativas de segundo grado, y así sucesivamente (Piñeiro, 2015). Para que las cooperativas estén en mejores condiciones de producir lo necesario y satisfacer necesidades sociales, es clave que se puedan crear cooperativas de grado superior y que sean estas las que

aseguren servicios productivos —lo que ellas más necesiten— a sus cooperativas miembros, de forma confiable, con calidad y a los menores costos posibles.

Las cooperativas de grado superior son la forma más avanzada de cooperación entre cooperativas, pues les permite a las cooperativas miembros contar con órganos de gobernanza (toma de decisiones) y recursos comunes. La lógica que lleva a la creación de cooperativas de primer grado es la misma que debe llevar a la creación de cooperativas de grado superior: la cooperación en lugar de la competencia.

La cooperación entre cooperativas o intercooperación constituye uno de los principios universales del cooperativismo, los cuales identifican cuestiones organizativas clave para el éxito de estas organizaciones socioeconómicas. De hecho, en las regiones del planeta donde las cooperativas son más fuertes y hay un mayor número de ellas —Norte de Italia, País Vasco, Quebec, Uruguay— es precisamente donde se han establecido mecanismos de intercooperación y, en particular, cooperativas de grado superior.

La intercooperación es fundamental para el éxito y sustentabilidad de las cooperativas pues juntas pueden asegurarse de forma más efectiva los bienes y servicios que necesitan; pueden planificar e implementar estrategias de desarrollo de mayor alcance; y pueden también evitar en cierta medida los efectos negativos de operar mediante relaciones mercantiles.⁵⁰ Además, es una palanca importante para que ellas puedan contribuir al desarrollo local y tener un real impacto en la solución de problemas locales.

Entre los principales servicios que las cooperativas de grado superior ofrecen se encuentran: comprar insumos de manera conjunta a menores costos; contratar servicios productivos (alquiler de equipos, transporte, logística, etc.) a mejores precios; agregar valor a sus producciones vía procesamiento o servicios añadidos (mayor calidad, garantías, etc.); vender a clientes que requieren mayores volúmenes; atender a los socios de las cooperativas miembros (construcción

⁵⁰ Los efectos negativos de operar mediante relaciones mercantiles incluyen la externalización de costos (contaminación y otros impactos negativos de su actividad que no son resarcidos), la internalización de beneficios (uso de mano de obra calificada, infraestructura, y otros bienes y servicios públicos sin resarcir por su uso) y la incapacidad de responder a intereses sociales no vinculados al consumo.

de viviendas, cuidado de niños, pensiones de jubilación, etc.); captar financiamientos externos para la inversión a menores costos; establecer fondos comunes para la inversión; absorber socios que resulten redundantes en cooperativas que experimenten baja demanda; redistribuir excedentes entre cooperativas de manera que los ingresos entre cooperativas y sus miembros se homogenicen, y que las que enfrenten pérdidas por inestabilidad, ciclos del mercado u otras situaciones fuera de su control puedan suplirlas con los excedentes de otras, mientras —hasta cierto número de años— buscan soluciones; entre otros. En fin, las cooperativas de grado superior permiten aprovechar la cooperación de forma similar a las de primer grado: disfrutar de las ventajas de escalas productivas mayores, congregar recursos, asegurar lo necesario, disminuir los riesgos, ayudarnos unos a otros porque juntos se puede lograr más.

No se concibe una economía socialista en la cual las cooperativas operen de forma aislada, sin cooperar entre ellas. En el socialismo concebido por Marx, Engels y Lenin —así como por otros marxistas más recientes—, las cooperativas desempeñan un rol importante y operan de forma articulada en cooperativas de grado superior, que les permiten aprovechar lo positivo de la cooperación y ejercitar sus valores en sus relaciones externas (Piñeiro, 2011). Dado que las cooperativas no pueden ser *acopladas* a mecanismos de planificación centralizada y vertical —pues dejarían de ser cooperativas—, es vital que ellas puedan, mediante las formas más avanzadas de intercooperación, coordinar sus actividades de acuerdo a sus necesidades y aspiraciones.

Relacionado con lo visto en la sección anterior sobre la autonomía de las cooperativas, vale agregar que:

el análisis de la experiencia de Mondragón [una cooperativa de quinto grado] sugiere que las cooperativas están dispuestas a ceder la autonomía total sobre decisiones estratégicas e incluso gerenciales si la toma de decisiones pasa a órganos democráticos donde puedan representar sus intereses y participar indirectamente en esas decisiones. Las escalas salariales, porcentaje permitido de asalariados, criterios para la utilización de sus utilidades, son decididas por el Congreso de todas las cooperativas de Mondragón. Además, directivos de las cooperativas de segundo y tercer grados participan en los

consejos de dirección de las cooperativas de base. Sin proponérselo, Mondragón contribuye así a elucidar la interrogante sobre la posibilidad de combinar autonomía empresarial y planificación, tan trascendental en los debates socialistas. (Piñeiro, 2011)

O sea, las cooperativas de grado superior permiten a las cooperativas miembros establecer planes coordinados y mecanismos para lograr mayor equidad entre ellas; los cuales son medios y objetivos centrales para el socialismo.

Uno de los principios que las legislaciones cooperativas vigentes establecen es la colaboración entre cooperativas, pero la forma en que esta puede ocurrir se limita a contratos, convenios, intercambios u otros documentos (Decreto Ley 365/2018, Artículo 8; Decreto Ley 366/2018, Artículo 6). Preocupa que la posibilidad de crear cooperativas de segundo grado, si bien aparecía en el Decreto Ley 305/2012 (Artículo 5 y cuarta disposición especial) —con el que comenzó el experimento con las cooperativas no agropecuarias, pero que nunca se reglamentó—, no aparece en el nuevo Decreto Ley para las cooperativas no agropecuarias (Decreto Ley 356/2019), tampoco en el de las agropecuarias. Aunque los Lineamientos actualizados (2017) las mencionan de forma explícita, en términos de “iniciar el proceso de constitución de cooperativas de segundo grado” (Nº. 15), han desaparecido del discurso y no aparecen en otros documentos oficiales.

Entiendo —o quiero entender— que la causa de esto es un malentendido sobre ellas. Debe notarse que las cooperativas de grado superior no son una forma de concentración de la propiedad. Su patrimonio no es la sumatoria de los patrimonios de las cooperativas que se asocian, sino que es tan grande o pequeño como las cooperativas miembros hayan decidido aportar; y por lo general los excedentes regresan a las cooperativas miembros, después de nutrir los fondos que se hayan acordado. Por tanto, las cooperativas de grado superior no deben verse como empresas que fusionan a sus cooperativas miembros, sino como empresas que están al servicio de las cooperativas miembros. No obstante, si la causa es que hay temor a que algunas cooperativas de segundo grado desplacen a empresas estatales que han sido encargadas de brindar servicios productivos a las cooperativas, esto no es aceptable. Si esas empresas estatales brindan sus servicios de forma efectiva, las cooperativas de segundo grado o las de primer grado podrían contratarles. De lo

contrario, las cooperativas de primer grado y demás formas productivas no deben pagar por su ineficiencia.

También debe notarse que las cooperativas de grado superior no pueden imponerse: no se le puede obligar a una cooperativa a crear o hacerse miembro de una cooperativa de grado superior. Las cooperativas se asocian a ellas de forma voluntaria, porque les brindan servicios que necesitan y reconocen las ventajas de la intercooperación. Esto no quiere decir que no se pueda incentivar su creación o la incorporación a ellas. Cuando las cooperativas base se fortalecen en el plano organizativo, y sobre todo en su componente asociativo, es común que busquen aunar fuerzas con otras cooperativas.

Por otro lado, la ley general de cooperativas no debería restringir las cooperativas de primer grado solo a cooperativas de trabajadores o de productores, sino que también debería permitir la creación de cooperativas de participantes múltiples. Antes de argumentar la utilidad e importancia de este tipo novedoso de cooperativas, expliquemos en qué consisten.

Hasta ahora nos hemos referido a cooperativas simples, donde todos los asociados son del mismo *tipo*: trabajadores, productores o consumidores. Las cooperativas de participantes múltiples, a veces conocidas como mixtas, son las que están compuestas por más de un *tipo* de participantes o miembros. En la práctica, se trata de múltiples formas de cogestión entre trabajadores, productores, consumidores y —en algunos casos— representantes de intereses sociales más amplios, como Gobiernos locales, organizaciones comunitarias, entre otros (Piñeiro, 2015).

Las cooperativas de participantes múltiples pueden definirse como cooperativas de trabajadores o productores que incluyen a representantes de sus consumidores o usuarios y —en caso que así lo decidan— representantes de las comunidades donde están ubicadas o donde impactan con sus operaciones. Esto permite, por ejemplo, que un grupo de personas interesadas en comprar productos agropecuarios orgánicos (producidos sin químicos dañinos a la salud) organicen un puesto de venta o un sistema de distribución para que todos sus miembros —y otras personas— puedan comprarlos a precios razonables. En estos casos en que se tienen consumidores y trabajadores, ambos tendrían sus propias asambleas generales en las cuales decidirían cuestiones

que les atañen solo a ellos y elegirían sus delegados a la junta directiva de la cooperativa de participantes múltiples, la cual estaría compuesta por delegados de cada asamblea general, en la proporción que se decida. Esto permite a grupos de personas buscar soluciones colectivas a problemas relacionados con el consumo de ciertos bienes o servicios. En lugar de las cooperativas de trabajadores que administran mercados agropecuarios, debería considerarse que fueran asignados a cooperativas de segundo grado o de participantes múltiples.

Este tipo innovador de cooperativas permite afrontar varios problemas. En primer lugar, la creación de cooperativas de consumidores o usuarios que no exploten trabajo asalariado, pues los trabajadores tendrían sus intereses también representados. En las cooperativas de consumidores, si bien los trabajadores pudieran ser miembros, no tienen un espacio en el cual defender sus intereses como trabajadores en lugar de consumidores; por lo que se ha señalado, con certeza, que estas pueden explotar trabajo asalariado. Por este motivo surge una de las primeras cooperativas de participantes múltiples, a partir de una cooperativa de consumidores en la cual se le quiso dar a los empleados un espacio para avanzar sus intereses y que estuvieran a la par de los intereses de los consumidores.

En segundo lugar, la forma organizativa de cooperativa de participantes múltiples resulta muy útil para dar respuesta a muchos de los principales problemas presentes en las comunidades donde puede ser necesaria cierta participación del Gobierno local —la cual sería mínima— en la toma de decisiones de las cooperativas: cuidado de niños, ancianos y personas de capacidades diferenciadas; servicios comunales tales como limpieza y mantenimiento de parques, calles y espacios públicos; reciclaje desde los hogares, etc. Incluso, puede asumir funciones financieras como cooperativas de pensiones —para complementar las pensiones estatales— y de remesas —para que estas contribuyan a la solución de problemas comunitarios al mismo tiempo que sus receptores se benefician al verlas multiplicarse—.

Constituye también una vía para organizar algunos proyectos de desarrollo comunitario de forma transparente, de manera que se asegure la participación de todas las partes interesadas en la toma de decisiones y se puedan incluir organizaciones comunitarias. En tales casos, en las

juntas directivas de estas cooperativas de participantes múltiples estarían los trabajadores, los consumidores o usuarios (familias) y los representantes del Gobierno local o de organizaciones comunitarias. Estos últimos tendrían una participación limitada en la junta directiva: solo voz, solo poder de veto sobre decisiones relacionadas con el objeto social, estrategias y planes productivos, distribución de las utilidades, u otras decisiones estratégicas en las cuales sea importante que los intereses comunitarios sean tomados en cuenta, o como la cooperativa decida.

En fin, una ley general de cooperativas no debería limitarse solo a las cooperativas que ya existen en Cuba, sino que debería permitir la creación de estos tipos de cooperativas que son fundamentales para el desarrollo de las cooperativas primarias y para que ellas puedan en verdad contribuir —como se espera— al desarrollo local y al desarrollo planificado de nuestra economía.

5) La ley general de cooperativas debe permitir que cualquier grupo de personas que cumpla con los requisitos establecidos en la ley pueda crear una cooperativa en un plazo razonable de tiempo.

Los procedimientos establecidos en las legislaciones vigentes para la autorización de cooperativas tanto agropecuarias como no agropecuarias, pero en lo fundamental para estas últimas, son en extremo verticales y centralizados. Para las primeras, el procedimiento es también vulnerable a los intereses estrechos o incomprensiones de funcionarios públicos y de organizaciones de masas (Decreto Ley 365/2018, Artículo 14.1). Para las cooperativas no agropecuarias, el procedimiento es aún más centralizado pues el poder de autorización recae en el Consejo de Ministros; si bien es la Comisión de Implementación de los Lineamientos quien hace la recomendación (Decreto Ley 366/2019, Artículos 9 y 10).

Es comprensible —hasta cierto punto— que para decidir sobre la creación de aquellas cooperativas que surjan a partir de unidades empresariales estatales se quiera tener un fuerte control, para evitar decisiones que afecten al dueño de esas empresas: el pueblo. El Estado debe definir las actividades económicas y los criterios para decidir si es conveniente convertir una unidad empresarial estatal a gestión cooperativa. Después, debe licitarse para pasar a gestión cooperativa

a aquellas unidades donde sus trabajadores hayan expresado interés en gestionarlas organizados en cooperativas (Piñeiro, 2014). Este proceso debe ser separado del proceso de autorización o no a un grupo de personas para crear una cooperativa.

Como se mencionó en la segunda sección sobre el ecosistema necesario para el desarrollo de las cooperativas, la autorización para la creación de cooperativas debe ser facultad de una institución o entidad de promoción o fomento, la cual tenga oficinas al menos en todas las provincias y en los municipios de mayor población, y haga visitas con cierta frecuencia a todos los municipios para brindar sus servicios (mencionados anteriormente). La autorización para crear cooperativas no puede ser facultad de entes estatales cuyos funcionarios puedan verse amenazados por el éxito de las cooperativas; como tampoco —por el mismo motivo— deberían necesitarse avales de empresas estatales, OSDE u organizaciones de masas.

Las organizaciones de masas o sindicatos, si bien podrían tener organizaciones base dentro de las cooperativas si así lo deciden los miembros, no deberían mediar en los procesos de autorización. Si los líderes o miembros de una cooperativa en formación o en funcionamiento tienen comportamientos antisociales, deben ser sus asociados los que decidan expulsarlos de la cooperativa por no cumplir con los valores cooperativos; y si los comportamientos resultan en violaciones de la ley, deben ser las sanciones judiciales las que les impidan participar en las cooperativas.

Si bien es recomendable en la mayoría de los casos que las cooperativas coordinen sus actividades con representantes de intereses sociales —tanto sectoriales (OSDE o ministerios) como territoriales (consejos de administración municipales o provinciales, según su alcance)—, estas no deben ser rehenes de las interpretaciones e inseguridades de ciertos funcionarios estatales. Los responsables de la autorización de cooperativas solo deben evaluar si la propuesta cumple con los requisitos establecidos. Relacionado con estos requisitos, las políticas de promoción de cooperativas de la nación, provincias y municipios deben dejar bien claro cuáles son los criterios para identificar las actividades no permitidas para las cooperativas y —para algunas actividades— en cuáles territorios y en qué circunstancias podrían o no realizarse.

Durante la última década, cualquier persona mayor de edad ha podido solicitar una licencia para trabajo por cuenta propia con la potestad de contratar trabajadores asalariados; o sea, crear una empresa privada capitalista y, en la mayoría de los casos, la ha recibido en cuestión de horas o unos pocos días. El número de trabajadores por cuenta propia ha crecido de forma continua y antes de la pandemia llegó a más de 600 mil, con lo que superó las menos de 500 mil personas que son miembros de cooperativas (ONEI, 2019). Algunos apuntan a ese hecho para alegar que el sector privado tiene mayor capacidad de generar empleo que el sector cooperativo; sin mencionar —de manera conveniente— el hecho de que la creación de cooperativas ha sido un proceso hipercentralizado y con una corta duración de alrededor de un año, entre 2013 y 2014. En ese período, se autorizaron propuestas de constituir cooperativas no agropecuarias en cuatro grupos en reuniones del Consejo de Ministros: el grupo I en abril de 2013, el grupo II en julio de 2013, el grupo III en octubre de 2013 y el grupo IV en marzo de 2014. Un quinto grupo con más de 300 propuestas fue mencionado, pero nunca autorizado. Teniendo en cuenta esto último, junto con declaraciones de funcionarios de distintos ministerios encargados de la tramitación de estas solicitudes, se puede estimar que cerca de 900 propuestas no fueron autorizadas o no llegaron a ser evaluadas.

El peso o participación en el empleo de las distintas formas empresariales o tipos de propiedad es fundamental para definir las relaciones sociales que predominan en el sistema productivo nacional dentro de los espacios laborales y, por tanto, los valores o antivalores y comportamientos que se promuevan en las personas. Esto es marxismo básico. En un país que se propone construir el socialismo, debe haber —en la medida que respondan a intereses sociales y aunque exploten trabajo asalariado— pequeñas y hasta medianas empresas privadas capitalistas, pero estas no deben tener un alcance mayor que las cooperativas o empresas estatales. En la actualidad —aunque el sector estatal es el que mayor empleo provee—, dada la ineficiencia de gran parte de las empresas estatales, es el sector privado el que está teniendo una hegemonía cultural en las relaciones sociales de producción.

Si en verdad se quiere que predominen las relaciones sociales de producción más socializadas y que, por tanto, las cooperativas sean la segunda forma empresarial en importancia después de la empresa estatal, debe ser posible que cualquier grupo de personas interesadas en crear una cooperativa —y que, como es obvio, cumpla con los requisitos establecidos— lo puedan hacer. Si bien el procedimiento para la autorización de las cooperativas no debe ser tan sencillo como el de una empresa privada, pues se espera más de ellas, tampoco puede ser demasiado complicado o prolongado, ni —como se explicó— presa de proceder discrecionales de funcionarios estatales.

Los requisitos que deben cumplirse para poder recibir la autorización de la creación de una cooperativa deben ser claros y comprobables. Uno de los criterios debe ser que todos los miembros

fundadores hayan pasado un curso básico de cooperativismo impartido por una institución educativa certificada para ello por la entidad de fomento. La autoridad responsable de evaluar el cumplimiento o no de estos requisitos debe hacerlo de forma descentralizada (en los municipios) y dar a conocer su respuesta en un plazo de tiempo establecido, tras el cual se considera como una respuesta positiva.

En tiempos de pandemia debe notarse también que muchos países han apostado al desarrollo de las cooperativas no por estar interesados en construir el socialismo, sino porque reconocen lo que la evidencia ha demostrado: que las cooperativas tienen, en relación a sus pares privadas, mayor resiliencia a las crisis económicas, mayor compromiso con el desarrollo local y mayor disposición a satisfacer necesidades sociales (CECOP-CICOPA, 2012; ILO, 2014; Burdin, 2014). En estas organizaciones socioeconómicas, el comportamiento hacia sus miembros y comunidades no depende de liderazgos sino que es resultado de sus principios organizativos; fundamentalmente, por ser propiedad colectiva gestionada de manera democrática para satisfacer las necesidades y aspiraciones de sus miembros, y que por lo tanto no buscan la maximización de la ganancia. Por ello, en crisis económicas, las cooperativas preservan el empleo, redistribuyen los excedentes o pérdidas de forma equitativa, y reorientan sus actividades hacia la satisfacción de necesidades sociales. Además, como se vio en la sección anterior, la intercooperación y en

particular las cooperativas de grado superior pueden ser utilizadas como poderosos mecanismos de autoprotección de las cooperativas y sus comunidades en períodos de crisis.

Otra ventaja de las cooperativas es que su crecimiento no constituye concentración de la propiedad o riqueza. En estas organizaciones socioeconómicas, las ganancias o excedentes son distribuidas entre sus miembros de acuerdo a su contribución de trabajo —o de producción o de consumo, para las cooperativas de productores y consumidores, respectivamente—, por lo que resultan más equitativas. Además, las cooperativas son mucho más responsables en su contribución tributaria por su mayor transparencia.

No he visto a nadie abordar la pregunta ¿qué va a pasar con las pequeñas y medianas empresas (pymes) privadas que pasen a ser *grandes*? O, en otras palabras, ¿estamos dispuestos a aceptar que las pymes crezcan sin límites? Se sabe que las empresas privadas tienden a crecer, porque las ganancias se concentran en los dueños y ellos como norma deciden reinvertir para hacer crecer el negocio y tener más ganancias. Teniendo en cuenta esto, así como la desigualdad y otros efectos negativos que resultan de la concentración de la riqueza, economistas como Thomas Piketty (2019) y políticos socialistas como Bernie Sanders (2019) han propuesto adoptar políticas públicas que obliguen a empresas privadas —a partir de cierto tamaño— a dar participación a los trabajadores en la toma de decisiones.⁵¹ Sanders propone además que los trabajadores puedan ser copropietarios de estas empresas grandes a través de su propiedad colectiva de fondos creados a partir de las ganancias, como proponían economistas suecos en 1975 en lo que se ha llamado el Plan Meidner. La propuesta original de la década de 1950 —presentada y derrotada a mediados de la década de 1970— proponía que empresas de más de 50 trabajadores asignaran el 20 % de las ganancias a estos fondos colectivos (Meidner, 1978).

Así, ¿por qué no pensar políticas públicas en Cuba que incentiven a las empresas privadas a convertirse en cooperativas? Además, ¿por qué no permitir que jóvenes emprendedores, que

⁵¹ Ambos se inspiran en la experiencia exitosa de codeterminación existente en Alemania desde la década de 1950 —generalizada en 1976— y aplicable a empresas de más de 500 trabajadores, donde estos eligen representantes a los consejos de dirección, llegando a tener el 50 % de los votos en empresas de más de 2 mil trabajadores; así como la posibilidad de crear consejos de trabajadores en empresas de cualquier tamaño, a partir de la misma época. (https://en.wikipedia.org/wiki/Codetermination_in_Germany)

tienen la suerte de contar con el capital de inicio y que estarían dispuestos a darles a otras personas —con menos suerte, pero igual con valiosas habilidades— participación en su empresa, puedan crear cooperativas desde un inicio? Sabemos de varios cuentapropistas muy exitosos que, de haber tenido la posibilidad de crear una cooperativa, lo habrían hecho; pero convertirse ahora se hace más complicado.

Como algunos autores han apuntado (Betancourt, 2020; Torres, 2020), el desarrollo de las pymes privadas va a agudizar la creciente desigualdad en Cuba y va a impactar de manera negativa en los grupos sociales más vulnerables: mujeres, personas con capacidades diferenciadas, jóvenes, personas sin remesas y sin ahorros. La promoción por Gobiernos municipales de cooperativas formadas por personas vulnerables podría contribuir de forma significativa a avanzar de manera simultánea en dos objetivos: la expansión de un sector no estatal que brinde soluciones colectivas a problemas que impactan a estos grupos y la especialización de nuestro sistema de seguridad social; algo que como se ha explicado adquiere aún mayor importancia en momentos en que el país se ve obligado a recurrir de nuevo a la dolarización.

Cooperativas formadas por personas vulnerables no van a surgir de forma espontánea, pues la mayoría de esas personas no se siente capaz de ser dueña de una organización económica. Por ello, es imprescindible que las personas sean informadas y sensibilizadas, y se les dé la oportunidad de desarrollar habilidades laborales y actitudes necesarias para ser miembros efectivos de cooperativas. De hecho, en el mundo las cooperativas formadas por personas históricamente marginalizadas en general surgen a partir de procesos de incubación, con un acompañamiento durante los primeros años; al ser esta una función que puede coordinar e impulsar la entidad de fomento.

Para finalizar, esperamos que en la propuesta de ley general de cooperativas —que debe estar en elaboración— se tenga en cuenta lo que expertos del tema hemos propuesto desde hace varios años, por las vías establecidas y artículos como este. Concretamente: el proceso para la constitución de cooperativas, los temas aquí mencionados en relación con la legislación cooperativa, y la política pública necesaria para fomentar su desarrollo de manera que contribuya

al desarrollo local y nacional. Si bien una mayor apertura al desarrollo del cooperativismo sería siempre bienvenida, no cualquier marco legal e institucional va a resultar en lo que se espera de las cooperativas. Una vez más decimos que sería preferible hacerlo bien.

Referencias

- Betancourt, R. (7 de julio de 2020). El aporte de la Economía Social y Solidaria para construir socialismo en Cuba (i). *OnCubaNews*. <https://oncubanews.com/cuba/economia/el-aporte-de-la-economia-social-y-solidaria-para-construir-socialismo-en-cuba-i/>
- Burdin, G. (2014). Are worker-Managed Firms More Likely to Fail than Conventional Enterprises? Evidence from Uruguay. *Industrial and Labor Relations Review*, 67(1), 202-238.
- CECOP-CICOPA. (2012). The resilience of the cooperative model. How worker cooperatives, social cooperatives and other worker-owned enterprises respond to the crisis and its consequences. https://issuu.com/cicopa/docs/report_cecop_2012_en_web
- Constitución de la República de Cuba [Const]. Febrero de 2019 (Cuba). <http://www.granma.cu/file/pdf/gaceta/Nueva%20Constituci%C3%B3n%20240%20KB-1.pdf>
- Decreto Ley 305/2012. De las Cooperativas No Agropecuarias. Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Extraordinaria, No. 53 de 11 de diciembre de 2012.
- Decreto 354/2018. De las Cooperativas Agropecuarias. Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Ordinaria, No. 37 de 24 de mayo de 2019.
- Decreto Ley 365/2018. De las Cooperativas Agropecuarias. Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Ordinaria, No. 37 de 24 de mayo de 2019.
- Decreto 356/2019. De las Cooperativas No Agropecuarias. Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Ordinaria, No. 63 de 30 de agosto de 2019.
- Decreto Ley 366/2019. De las Cooperativas No Agropecuarias. Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Ordinaria, No. 63 de 30 de agosto de 2019.
- Figueredo, O. (2019). Contraloría detecta pérdidas y daños económicos millonarios en empresas de La Habana. *Cubadebate*. <http://www.cubadebate.cu/noticias/2019/01/24/contraloria-detecta-perdidas-y-danos-economicos-millonarios-en-empresas-de-la-habana/#.X17X9txKicw>
- Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Ordinaria, No. 37 de 24 de mayo de 2019.
- Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Ordinaria, No. 63 de 30 de agosto de 2019.

- ILO. (2014). *Resilience of the cooperative business model in times of crisis*. Sustainable Enterprise Programme/Responses to global economic crisis. https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_emp/---emp_ent/documents/publication/wcms_108416.pdf
- Meidner, R. (1978). *Employee Investment Funds*.
- Mesa Redonda. (16 de julio de 2020). Gobierno cubano informa sobre nuevas medidas económicas. <http://www.cubadebate.cu/noticias/2020/07/16/gobierno-cubano-informa-nuevas-medidas-economicas-video/>
- ONEI. (2019). http://www.onei.gob.cu/sites/default/files/07_empleo_y_salarios_2019.pdf
- ONU. (2009). Resolución 64/136. Las cooperativas en el desarrollo social. <https://www.un.org/es/ga/64/resolutions.shtml>
- PCC. (2011). Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución para el período 2016-2021. Editora Política, La Habana. <http://www.cuba.cu/gobierno/documentos/2011/esp/1160711i.pdf>
- PCC. (2017). Conceptualización del Modelo Económico y Social Cubano de Desarrollo Socialista. Editora Política, La Habana. <http://media.cubadebate.cu/wp-content/uploads/2017/07/PDF-510-kb.pdf>
- PCC. (2017). Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución para el período 2016-2021. Editora Política, La Habana. <http://www.granma.cu/file/pdf/gaceta/Lineamientos%202016-2021%20Versi%C3%B3n%20Final.pdf>
- Piketty, T. (2019). *Capital e ideología*. Grupo Planeta, Madrid.
- Piñeiro, C. (2011). Las cooperativas y los pensadores socialistas. En C. Piñeiro Harnecker (Ed.), *Cooperativas y Socialismo: Una mirada desde Cuba*. Editorial Caminos, La Habana. <https://rebellion.org/docs/125970.pdf>.
- Piñeiro, C. (2012). Ahora que sí van las cooperativas, vamos a hacerlo bien. Roles de las cooperativas en el nuevo modelo económico cubano. Catalejo. El blog de Temas. http://www.temas.cult.cu/catalejo/economia/Camila_Pineiro.pdf

Piñeiro, C. (2015). *Introducción al Cooperativismo. Ideas Básicas para la Práctica*. Editorial Caminos, La Habana.

Piñeiro, C. (2020). Las cooperativas no agropecuarias y su contribución al desarrollo local: Propuesta de medidas para materializar sus potencialidades. *Revista Alma Mater*.

Puig, Y. (9 de agosto de 2017). Autoridades explican nuevas medidas respecto a cooperativas no agropecuarias. *Cubadebate*. <http://www.cubadebate.cu/noticias/2017/08/09/autoridades-explican-nuevas-medidas-respecto-a-cooperativas-no-agropecuarias/>

Sanders, B. (2019). Corporate Accountability and Democracy. <https://berniesanders.com/issues/corporate-accountability-and-democracy/>; <https://www.cnn.com/2019/10/14/politics/bernie-sanders-worker-ownership-plan/index.html>

Torres, A. (2020). ¿Nadie quedará desamparado? OnCubaNews. <https://oncubanews.com/opinion/columnas/sin-filtro/nadie-quedara-desamparado-i/>